



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1º del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*. Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución No 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como la Unidad que administra el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas del SINAP.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

I. ANTECEDENTES EXP. 2026230790100043E

Mediante radicado No. 20264700022692 del 03 de marzo de 2026, la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI** identificada con NIT 900.179.498-8, presentó la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MAMAKUNAPA 3"** a favor del predio denominado **"LT TIGRE LOMA"**, inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.440-62513, con un área de **13,532ha**, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 25 de febrero de 2026, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, verificado en Ventanilla Única de Registro VUR el 16 de abril de 2026, sin encontrar anotaciones adicionales.

Que los documentos jurídicos y técnicos allegados en el marco de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"MAMAKUNAPA 3"**, contenidos dentro del expediente 2026230790100043E, son los siguientes:

1. Formato de solicitud de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil - RNSC.
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513.
3. Breve reseña descriptiva sobre las características del ecosistema natural y la sustentabilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio.
4. Información cartografía del predio en formato *pdf* del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513.
5. Certificado de existencia y representación legal de la ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

ATA VIDA - ASOMI identificada con NIT 900.179.498-8, expedido el 25 de febrero de 2026.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

II. LEGITIMACIÓN PARA FORMULAR LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, en calidad de gerente y representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI**, identificada con NIT 900.179.498-8.

Con la finalidad de valer la representación legal de la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, la solicitante incluyó:

- Certificado de existencia y representación legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI** identificada con NIT 900.179.498-8, expedido el 25 de febrero de 2026, por la Cámara y Comercio del Putumayo.

En este sentido, se procedió a corroborar la información en el Registro Único Empresarial y Social - RUES; donde se evidenció lo siguiente:

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta del 22 de marzo de 2025 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2025 con el No. 18138 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE	C.C. No. 1.124.865.021

En concordancia con lo anterior, es posible concluir que la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, sigue ostentando el cargo de presidente y representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA- ASOMI-**, identificada con NIT 900.179.498-8.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

En este sentido, es posible concluir que la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, se encuentra legitimada para formular la presente solicitud, como Representante legal de la **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA- ASOMI-**, identificada con NIT 900.179.498-8.

III. DERECHO DE DOMINIO.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT TIGRE LOMA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513.

Por lo tanto, con la finalidad de corroborar el derecho de dominio del solicitante, se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "**LT TIGRE LOMA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513.

En el marco de dicho análisis, se evidenció en la anotación número 3 del certificado de tradición del predio denominado "**LT TIGRE LOMA**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, que la razón social de la ASOCIACIÓN (**ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - LA CHAGRA DE LA VIDA**), no es igual a la relacionada en el Certificado de Cámara y Comercio (**ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-**), tal y como se demuestra a continuación:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 29-07-2024 Radicación: 2024-440-6-2554

La validez de este documento podrá verificarse en la página certificados.supremotariado.gov.co



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MOCOA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 2602256657130087735
Pagina 2 TURNO: 2026-440-1-2196

Nro Matrícula: 440-62513

Impreso el 25 de Febrero de 2026 a las 01:04:22 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: ESCRITURA 1553 DEL 21-12-2023 NOTARIA UNICA DE MOCOA

VALOR ACTO: \$94,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD: (NOVIS) ÁREA: 13HAS 532M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOPERA MONSALVE DIANA CAROLINA DEL CARMEN

CC# 1089510242

A: **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - LA CHAGRA DE LA VIDA** NIT# 900179498-8



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=46> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La inscripción al Registro de las Entidades sin Ánimo de Lucro o al Registro de la Economía Solidaria proporciona seguridad y confianza en los negocios, renueve su inscripción a más tardar el 31 de marzo de 2026.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : **ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA**
Sigla : ASOMI
Nit : 900179498-8
Domicilio: Mocoa, Putumayo

Como resultado de la revisión realizada al Certificado de Existencia y Representación de la asociación se evidenció que para el año 2011, se decretó reforma relacionada con el cambio de razón social, tal y como se muestra a continuación: tal y como se evidencia:

Por Acta del 21 de marzo de 2011 de la Asamblea Gral Ordinaria de Mocoa, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de septiembre de 2011, con el No. 5960 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se decretó REFORMA - CAMBIO DE RAZON SOCIAL

Conforme a lo anterior es preciso indicar que, el **cambio de razón social y/o tipo de organización** es susceptible de registro en los Certificados de Tradición y Libertad, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 de la Ley 1579 de 2012 "Por la cual se expide el estatuto de registro de instrumentos públicos y se dictan otras disposiciones." que indica:

"ARTÍCULO 4o. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

- a) Todo acto, contrato, decisión contenida en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;**
- b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;**
- c) Los testamentos abiertos y cerrados, así como su revocatoria o reforma de conformidad con la ley."**

Asimismo, la Superintendencia de Notariado y Registro, a través de la Resolución 11885 de 2016, estableció los códigos para los actos objeto de inscripción, estipulando en el 0907 - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL, así:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

"0907 - CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

Toda reforma del contrato de sociedad comercial deberá reducirse a escritura pública que se registrará como se dispone para la escritura de constitución de la sociedad, en la Cámara de Comercio correspondiente al domicilio social al tiempo de la reforma. Igualmente deberá inscribirse en el folio de matrícula inmobiliaria si la sociedad cuyo nombre se transforma, es titular de derechos reales. (negrilla y subrayado fuera de texto original)

Sin los requisitos anteriores la reforma no producirá efecto alguno respecto de terceros. Las reformas tendrán efectos entre los asociados desde cuando se acuerden o pacten conforme a los estatutos. (Decreto 410 de 1971, artículo 158)."

En este contexto, se deberá llegar a este despacho, a través de su representante legal o quien haga sus veces, el siguiente documento para avanzar en el trámite de solicitud de registro de la RNSC 043-26 MAMKUNAPA 3:

1. Certificado de Tradición libertad del predio denominado "LT TIGRE LOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, debidamente actualizado donde conste en una anotación el cambio de razón social de "**ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - LA CHAGRA DE LA VIDA**", a "**ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

IV. ÁREA OBJETO DE LA SOLICITUD

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MAMAKUNAPA 3**", a favor del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, será una extensión de **13,532ha**.

Es importante mencionar que, en el folio de matrícula inmobiliaria no se relacionan los linderos del predio, en ese sentido y con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6¹ del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, la solicitante del registro deberá allegar:

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

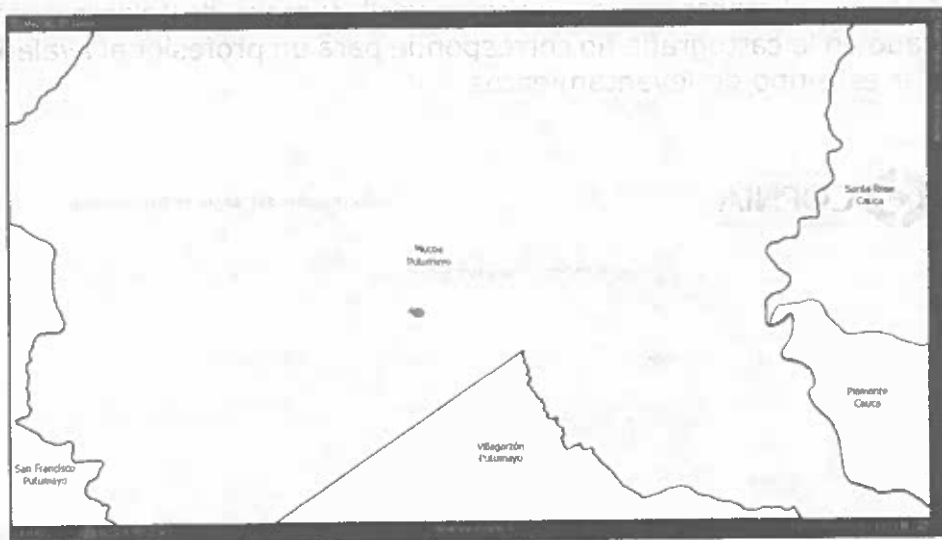
AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

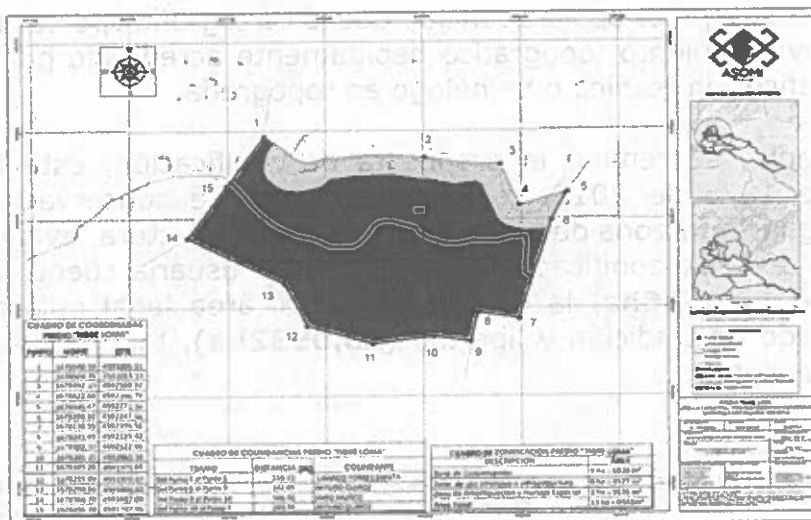
2. Copia de la Escritura Pública No.1553 del 21 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Mocoa.

Que una vez verificado el mapa de zonificación remitido en formato *shape*, se evidencian las siguientes situaciones:

- El predio "LT TIGRE LOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513 se encuentra ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo:



- La usuaria allega la cartografía del predio denominado "LT TIGRE LOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, donde se indica que corresponde a un levantamiento topográfico, tal y como se muestra a continuación:





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

REALIZO :

YERSAIN ALEXANDER PAMA SOLARTE
T.P: 111021-0801862 NRÑ

- Se verifica la información cartográfica allegada, haciendo la consulta de la matrícula profesional en el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, no obstante, se evidencia que el número de tarjeta profesional aportado en la cartografía no corresponde para un profesional avalado² para realizar este tipo de levantamientos:

- Así las cosas, no es posible concluir que la cartografía aportada corresponde a un levantamiento topográfico debidamente acreditado por un ingeniero topográfico, un técnico o tecnólogo en topografía.
- Finalmente, se remitió la propuesta de zonificación, establecida en el Decreto 1076 de 2015, relacionando zona de conservación, zona de amortiguación y zona de uso intensivo e infraestructura, evidenciando que la propuesta de zonificación allegada por la usuaria cuenta con un área total de **13,0536ha**, la cual es mayor al área legal relacionada en el certificado de tradición y libertad (**13,0532ha**), tal como se muestra a continuación:

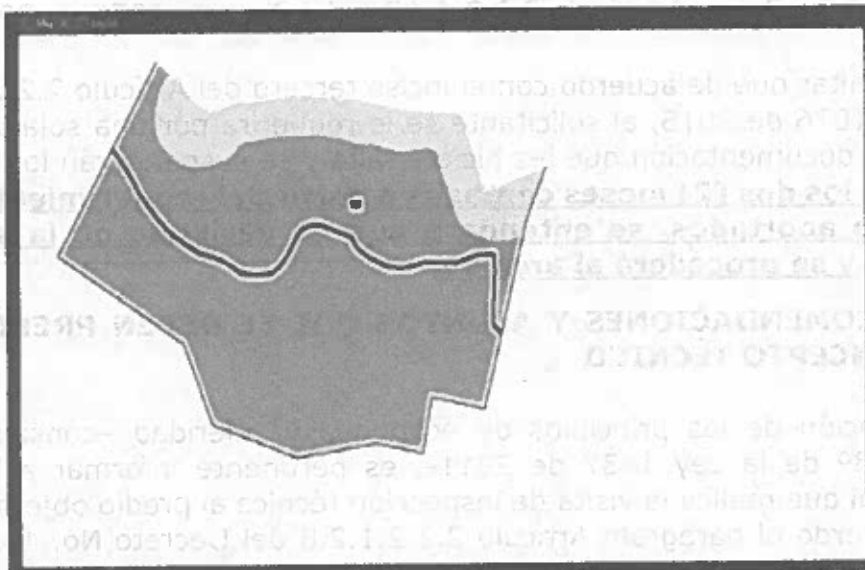
² Consejo Profesional Nacional de Topografía – CPNT. Concepto No. 001 – 2019. 31 de mayo de 2019. 'COMPETENCIA PROFESIONAL PARA EJERCER LA TOPOGRAFÍA Y FIRMAR LOS PLANOS TOPOGRÁFICOS EN EL TERRITORIO COLOMBIANO'. "(...) Los encargados de firmar los planos topográficos son el Ingeniero topográfico matriculado y el Topógrafo profesional licenciado de acuerdo con la Ley 70 de 1979 (Artículos 1, 2, 3, y 4). En consecuencia, la suscripción o firma de un plano topográfico no puede ser delegada o atribuida a profesionales distintos, tales como ingenieros civiles, ingenieros de vías y transportes o arquitectos (...)" En: <https://www.cpnt.gov.co/index.php/noticias/prensa/144-competencia-profesional-para-ejercer-la-topografia-y-firmar-los-planos-topograficos-en-el-territorio-colombiano>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**



Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	9,6821
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	2,9137
Zona de Uso Intensivo e Infraestructura	0,4578
Total	13,0536

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a la solicitante del registro allegar lo siguiente:

- Para acreditar el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
- Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

**III. RECOMENDACIONES Y ASUNTOS QUE SE DEBEN PRECISAR EN EL
CONCEPTO TÉCNICO**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – M1-PR-02, versión 2-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

Artículo 1. Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "MAMAKUNAPA 3", favor del predio denominado "LT TIGRE LOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, ubicado en el municipio de Mocoa, departamento de Putumayo, solicitado por la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI** identificada con NIT 900.179.498-8, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2. Requerir a la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI** identificada con NIT 900.179.498-8, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin de dar continuidad al trámite de solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto:

1. Certificado de Tradición libertad del predio denominado "LT TIGRE LOMA", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 440-62513, debidamente actualizado donde conste en una anotación el cambio de razón social de "ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA AMAZONIA COLOMBIANA - LA CHAGRA DE LA VIDA", a "ASOCIACION DE MUJERES INDIGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA-ASOMI-".
2. Copia de la Escritura Pública No.1553 del 21 de diciembre de 2023, de la Notaría Única de Mocoa.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

3. Para acreditar el **levantamiento topográfico**, se debe remitir dicho documento en **formato digital tipo Dwg**; esta plancha topográfica debe estar firmada por el profesional en topografía (ingeniero, técnico o tecnólogo) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el nombre y número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.
4. Remitir el polígono y la zonificación de la reserva ajustada teniendo en cuenta que el área objeto de registro de la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe resaltar que de acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Artículo 3. Una vez la solicitante allegue la información solicitada, remitir a la **Alcaldía Municipal de Mocoa** y a la **Corporación Regional para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia- CORPOAMAZONIA,-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 4. Una vez la solicitante allegue la información requerida, solicitar al **Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-**, o a la **Dirección Territorial**, o al **Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, o a la **Corporación Autónoma de la Jurisdicción**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 206 DE 24 AGO 2026

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 043-26
"MAMAKUNAPA 3"**

Parágrafo 1. Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo cuarto, un funcionario del **Grupo de Trámites y evaluación Ambiental - GTEA-**, o la **Dirección Territorial**, o el **Área Protegida de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, o la **Corporación Autónoma de la Jurisdicción**, se comunicará con la solicitante, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

Artículo 5. Notifíquese personalmente o en su defecto por medios electrónicos, el contenido del presente acto administrativo a la señora **PAOLA MARGARITA CHINDOY CHICUNQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.124.865.021, en calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE MUJERES INDÍGENAS DE LA MEDICINA TRADICIONAL CHAGRA DE LA VIDA - ASOMI-**, identificada con NIT 900.179.498-8, de conformidad con lo establecido en el Artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 6. El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 7. Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 AGO 2026

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:
Gabriel Rodríguez Torres-
Abogado GTEA
CPS No.266-26
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Revisión Cartográfica:
Jean Alexis Ortiz
Cartógrafa- GTEA-
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

Revisó
Andrea Johana Torres Suárez
Abogada GTEA
Grupo de Trámites y
Evaluación Ambiental

Aprobó
Magda Gisela Herrera Jiménez
Coordinadora - GTEA
Grupo de Trámites y Evaluación
Ambiental

